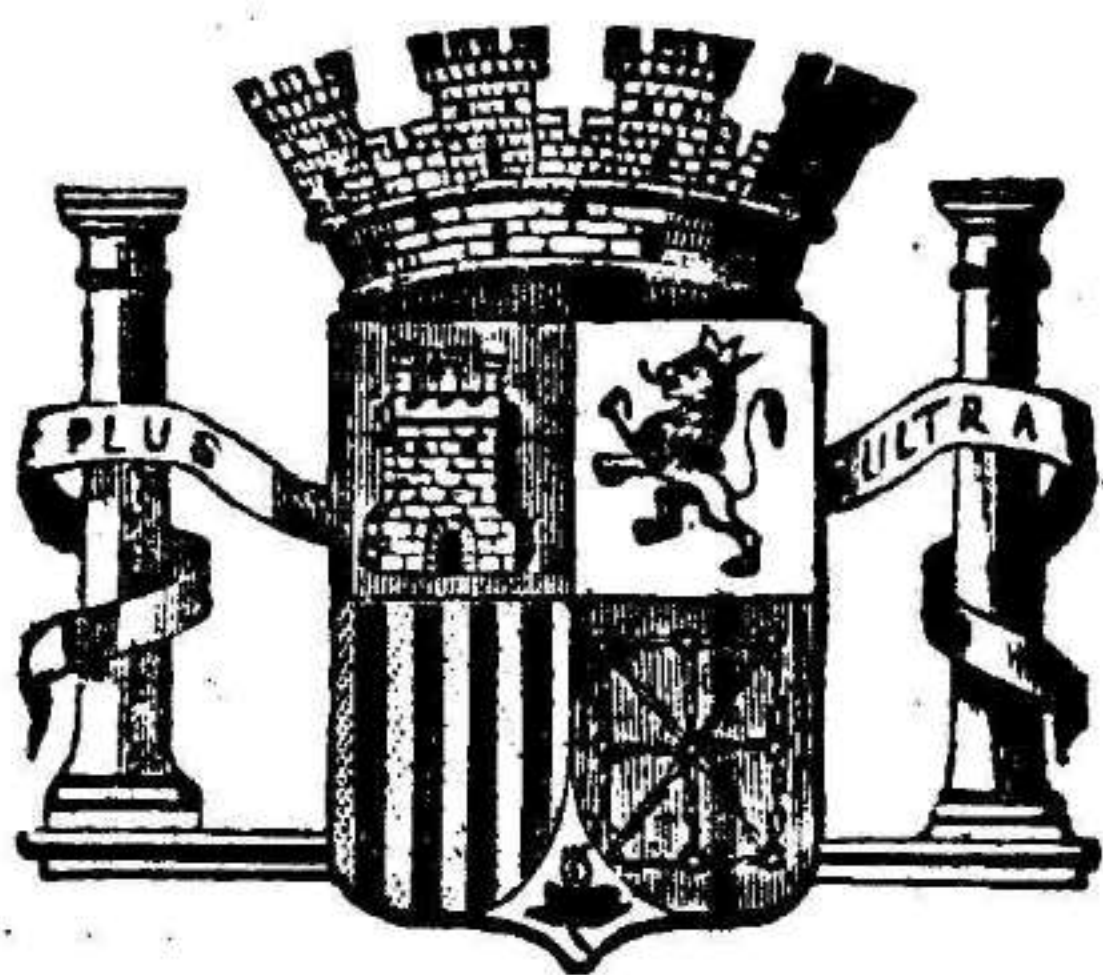


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. En los dias 16 y siguientes del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion de Diputados á Córtes en los distritos de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila; Boltaña, en la de Huesca; Lalin y Redondela, de Pontevedra; Palencia, capital; Burgo de Osma, Soria; primero, segundo y tercero de la capital, en Barcelona; Albarracin, en la de Teruel; Padron y Carballo, en la de la Coruña; segundo y tercero de la capital, en Valencia; Sanlúcar la Mayor y cuarto de la capital, en Sevilla; Monóvar, de la de Alicante; Gaucin y Coin, de la de Málaga; Grázalema, de la de Cádiz; Almaden, de la de Ciudad-Real; Quintanar de la Orden, de la de Tofedo; segundo y tercero de la capital, en Valencia; y segundo de la capital, en Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 320.

En virtud de lo dispuesto en el anterior decreto, se convoca á los Colegios electorales de los pue-

blos del distrito de la capital, para los dias 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de Junio, segun lo dispuesto en los articulos 131 y 132 de la ley electoral; y en los próximos números de este Boletín se publicarán las disposiciones legales bajo cuyos trámites se han de verificar las próximas elecciones para un Diputado á Córtes.

Palencia 30 de Mayo de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 321.

El Inspector de Orden público de esta provincia, ha entregado en este Gobierno dos obligaciones de Bienes Nacionales, pertenecientes á una compra hecha por Don Casimiro de la Fuente de un quíñon de tierras de los propios de Alba de Cerrato, importantes 617 escudos, las cuales han sido halladas por un agente del referido cuerpo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento del interesado se presente á recoger las precitadas obligaciones.

Palencia 30 de Mayo de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 322.

Segun me participa el Alcalde de Abastas, se halla en depósito en aquella villa una yegua que se encontró desmandada de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á recogerla previas las formalidades legales.

Palencia 30 de Mayo de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Señas de la yegua.

Edad de 10 á 11 años, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, lunares blancos en la columna vertebral y con algunas cicatrices.

Circular núm. 323.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un hombre que en la tarde del 20 del corriente se dirigia desde el pueblo de Herrin á Villafrades, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que lo reclama.

Sus señas como de 30 años de edad, estatura como de 5 pies cumplidos, rostro encendido, patillas rojas, llevaba puesto un sombrero redondo de paño negro, ordinario, capa bastante usada de paño Astudillo, al hombro un costal con bulto, vestia pantalon de franja encarnada, morada, fondo oscuro y pintas del mismo color que la franja, calzando en el pie izquierdo una bota ó zapato fino, y en el derecho una alpargata blanca.

A dicho sujeto se le supone autor de robo de varias prendas de ropa de la pertenencia de Manuel de la Roza, vecino de Herrio de Campos.

Palencia 30 de Mayo de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 324.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de

la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán con toda diligencia á la busca y captura de Casto Infante Gomez, Alberto Calleja Arnaiz y Melchor Maza Gutierrez, de las señas que se espresan á continuacion, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baltanás en cuyo Juzgado se ha seguido causa criminal, habiendo sido condenados los espresados sujetos á treinta meses de presidio correccional cada uno.

Palencia 30 de Mayo de 1871.
El Gobernador, Bartolomé Camerano.
Señas de los sujetos á que se refiere la anterior circular.

Casto Infante Gomez, de 23 años, soltero, bracero del campo, natural y con último domicilio en la villa de Baltanás, como de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, color trigüeño, sin pelo de barba, viste de paño de Astudillo.

Alberto Calleja Arnaiz, de 19 años, soltero, de oficio vidriero, de la misma naturaleza y domicilio, su estatura como de 5 pies, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, hoyoso de viruelas, viste de paño colorcilla.

Melchor Maza Gutierrez, de 41 años, casado, bracero del campo, de dicha naturaleza y vecindad, su estatura como de cinco pies cuatro pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, cara larga y color trigüeño, viste de paño pardo.

Circular núm. 325.

Segun me participa el Señor Juez de primera instancia de Baltanás, fueron robadas en la

noche del 22 al 23 del corriente, de la Dehesa de San Pedro de la Yedra, jurisdicción de Castrillo Don Juan, diez caballerías de las señas que se espresan á continuación, y cuyos ladrones debieron ser unos diez hombres montados y armados sin que haya noticia de sus señas.

Por tanto prevengo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de las referidas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren poniendo unos y otras caso ser habidos á disposición del citado Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Palencia 30 de Mayo de 1871.—
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho mular de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo cano, con una cicatriz en el pié izquierdo, de bastante vientre, corrido de trasera, de edad de cuatro años cumplidos en Marzo.

Otro macho de cuatro años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, de poco vientre y que tiene las carrilleras peladas.

Otro macho de cinco años, pelo negro, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, vozalbo, rozado en el lomo.

Otro macho de tres años, pelo negro, vociblanco, bien puesto de todos sus extremos, de siete cuartas menos dedo y medio de alzada.

Una mula parda, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, chamba y corrida de trasera, delgada y panda de las orejas.

Otra mula negra de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, esquilada, bien guarnecida, un poco coja de la mano izquierda, con la crin recortada, alta.

Un caballo de siete á ocho años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, un poco rozado en la crin por la collera.

Una yegua negra, de siete á ocho años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, rozada un poco en el lomo y la crin con bastante pelo blanco.

Un caballo negro, de edad cerrada, de siete cuartas y un dedo de alzada, que está rozado en el lomo.

Y otro caballo de seis cuartas y media escasas, tambien cerrado, pelo rojo, esquilado con motivo de haber estado rozado el lomo.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los individuos naturales de esta provincia que han fallecido perteneciendo al Ejército de Ultramar con espresion de los alcances que cada uno tiene, los cuales podrán reclamar sus herederos, de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid por medio de instancia documentada al efecto.

Cuerpo de que proceden.	Clases.	Nombres.	Id. de los Padres.	Naturaleza. Pueblos.	Alcances.		Fecha del Fallecimiento.		
					Esc.	Mil.	Dia.	Mes.	Año.
2.º Batallon del Regimiento del Rey.	Soldado.	Vicente Milan Montesinos.	Máximo y Juana.	Santillan.	30	094	13	Noviembre.	1869
1.º Idem de Tarragona.	"	Pedro Lafuente Perez.	Permin y Micaela.	Quintana.	12	557	15	Julio.	1870
1.º Idem de Arapiles.	"	Ventura Sebastian Vallejo.	Tomás y Nicolasa.	Palacios.	32	586	15	Agosto.	Idem.
Batalon voluntarios de Covadonga.	"	Antonio Morante Gutierrez.	Esteban y Maria.	Lores.	69	412	3	Julio.	1869
	"	Pedro Redondo Vega.	Valentin y Gabriela.	Carrion.	"	"	19	Idem.	Idem.
	"	Aureo Gomez Ruiz.	Permin y Prudencia.	Aguilar de Campoo.	146	826	25	Junio.	Idem.

Palencia 24 de Mayo de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

COMANDANCIA MILITAR DE PALENCIA.

Con el fin de que en lo sucesivo no se distraigan los trabajos de esta oficina, á la que se presentan constantemente personas en súplica de que se les entere de los documentos que se hacen precisos á la reclamacion de intereses que dejan los individuos, que fallecen en el Ejército de Ultramar, he tenido por conveniente consignar á continuación los que cada uno segun el grado de parentesco necesita para aquel objeto.

Reclamantes.	Documentos.
El padre.	Partida de bautismo del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
La madre.	Además de las anteriores, partida de defuncion del marido.
Los abuelos.	Partida de defuncion de los padres. Certificacion de existencia y vecindad.
Los hermanos.	Partida de bautismo del finado. Partida de defuncion de sus padres.
	Idem de bautismo de los reclamantes. Idem de idem del finado.
Los tios.	Certificacion de existencia y vecindad. Partida de defuncion de los padres.
	Certificacion de no tener hermanos el finado. Idem de no tener abuela.
	Partida de bautismo del reclamante. Idem idem del finado.
Para todos.	Certificacion de existencia y vecindad. Solicitud al Jefe de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

Palencia 27 de Mayo de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

Debiendo procederse en el próximo mes de Junio á la eleccion de habilitados para el entrante año económico de las clases que se espresan: los Sres. Gefes y Oficiales que pertenezcan á las mismas, pasarán á esta oficina para antes del dia 10 del espresado mes los correspondientes votos, cerrados y espresando en la cubierta la situacion en que se halla el que lo dá y el empleo y nombre.

Señores Oficiales Generales de Cuartel y exentos del servicio.

Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas, con los cuales votarán los Secretarios de los Gobiernos Militares.

Comisiones activas del servicio.

Señores Gefes y Oficiales de reemplazo.

Juzgado de Guerra.

Palencia 27 de Mayo de 1871.—
El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

El Ilustrisimo Sr. Director de la Caja general de Depósitos, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«Los tenedores de resguardos de depósitos menores de 3000 pesetas que opten por el cange en billetes de la Deuda flotante del Tesoro con interés de 12 por 100 desde 1.º de Mayo de 1871, podrán presentarse en la Direccion de esta Caja general á hacer la oportuna reclamacion hasta el 5 de Junio próximo inclusive en cuyo dia concluirá el plazo á que se refiere el anuncio de 20 del actual y se entiende que los que no lo hicieren renuncian á aquel beneficio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan los tenedores de resguardos de la clase expresada optar al cange dentro del término citado.

Palencia 27 de Mayo de 1871.—
El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Arechaga, hija de D. Martin, M. N. de Portugaleta, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 25 de Mayo de 1871.—
El Jefe económico, P. A., Galo J. de
Ponte.

La Junta superior de ventas, en
sesion de 22 del corriente, adjudicó
á D. Valentin Arias Gayo, vecino de
Guaza, en la cantidad de 156 pesetas
25 céntimos, un censo de 15 pésetas
de rédito anual, impuesto sobre fin-
cas de D. Eusebio Barbán y otros,
vecinos de dicho pueblo, que per-
teneció al clero del mismo y señalado
en el inventario con el número
1.426.

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial para cono-
cimiento del interesado, advirtiendo
que, de no verificar el pago dentro
de los 15 dias que señala el artículo
145 de la Instruccion de 31 de
Mayo de 1855, se procederá contra
él en la forma prevenida en dicha
Instruccion y demas disposiciones
vigentes, sirviéndose hacérselo saber
así el Sr. Alcalde popular del referido
pueblo.

Palencia 27 de Mayo de 1871.—
El Jefe económico, P. A., Galo J. de
Ponte.

*Juzgado de primera instancia
Palencia.*

Don Ildefonso Alonso Escribano,
Juez municipal de esta ciudad
de Palencia en funciones de Juez
de primera instancia de la misma
y su partido.

Por el presente hago saber y
convoco á quien quisiere hacer
postura á las fincas que á continua-
cion se expresan de la propiedad
de Vitores de la Peña Teran, veci-
no de la villa de Grijota, tasadas
en la cantidad que en las mismas
aparece, las cuales se sacan á pú-
blica subasta que tendrá efecto el
dia doce de Junio próximo y hora
de las doce de su mañana en la
Sala de Audiencia de este Juzgado
según lo acordado en este dia en
el expediente ejecutivo que se sigue
á instancia del Procurador D. Fran-
cisco Campo Cabo en nombre de
Vicente Vallejo Santos, vecino de
esta ciudad, sobre pago de mil qui-
nientas pesetas de principal, costas
causadas y que se causen, acudan
á dicha Sala de Audiencia el dia
y hora mencionados y se les ad-
mitirán las posturas que hiciesen
siendo arregladas á derecho.

Dado en Palencia á veintidos
de Mayo de mil ochocientos setenta
y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.
—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Relacion de las fincas á que se
refiere el edicto anterior.

Una casa en la villa de Gri-
jota, plazuela de la Llana, al con-
cluir la calle Mayor, número cin-

cuenta y siete, linda por derecha
según se entra en ella, con otra
de Catalina Paredes, izquierda, otra
de Dámaso Prieto, hoy, Eugenio
Rico, y por la espalda con otra
de Vitores de la Peña, la cual mide
quinientos veinte metros superficia-
les; tasada en la cantidad de tres
mil quinientas setenta y ocho pese-
tas y setenta y cinco céntimos.

Y una tierra en Grijota á Val-
sapero, de cinco obradas, igual á
dos hectáreas y noventa y una cen-
tiáreas, linderos Saliente, Melchor
Castellanos, Mediodia, calzada del
Serron, Poniente, camino y Norte
dicha calzada; valorada y apreciada
en mil ochocientos setenta y cinco
pesetas.

Y para que conste lo firmo.—
Cayetano Lobo.

*Juzgado de primera instancia
de Baltanás.*

Don Benito Villafruela y Espina,
Escribano del Juzgado de pri-
mera instancia de este partido
de Baltanás.

Doy fé: que en este dicho Juz-
gado y por mi testimonio se si-
gue un juicio de pobreza á ins-
tancia de D.^a Maria del Carmen
Ramos Cabezudo, de esta vecin-
dad con su esposo D. Patricio
Atienza Puertas y con los Estrad-
os del Tribunal en ausencia y
rebeldia de su padre D. Ruperto
Atienza Sanz, sus convecinos y
sustanciado por sus trámites se ha
dictado una sentencia que dice
así:

SENTENCIA.—En la villa de
Baltanás á ocho de Mayo de mil
ochocientos setenta y uno, el Señor
Don Manuel Herrera Pascual, Juez
de primera instancia de la misma y
su partido, habiendo visto el inci-
dente que precede promovido á
instancia del Procurador, D. Maria-
no Espina, como apoderado general
de D.^a Maria del Carmen Ramos
Cabezudo, esposa de D. Patricio
Atienza Puertas, de este vecindario,
en solicitud de que se la declare
pobre en sentido legal para litigar
con su expresado marido y padre
Don Ruperto Atienza Sanz, cuyos
autos se han sustanciado con au-
dencia de aquel, representado por
Procurador D. Faustino Moreno, y
con los Estrados del Juzgado en
rebeldia del último, siendo parte
tambien en ellos el Promotor Fiscal
del Juzgado.

Resultando: que hallándose la
expresada D.^a Maria del Carmen
separada de su marido, por de-
manda de divorcio que interpuso
en el Tribunal competente y teni-
endo que ejercitar contra él, ciertas
acciones civiles sobre que autorice

la cuenta convencional de la testa-
mentaria de su madre D.^a Facunda
Cabezudo, renunciando á su favor
la administracion de sus bienes,
y que el D. Ruperto la satisfaga
dos mil escudos; según así se com-
prometieron por medio de escritura
pública, careciendo de los medios
necesarios para satisfacer los gas-
tos que se devengan en los re-
cursos que intenta promover pide
que se la ausilie y defienda en
concepto de pobre.

Resultando: que conferido tras-
lado al expresado D. Patricio se
opuso á la pretension de su mu-
jer, fundándose en que al con-
traer matrimonio la donó su padre
Don Santiago Ramos, quince mil
reales y por lo menos la tocan
otros quince mil por legitima de
su madre, cuyos bienes administra
la misma D.^a Maria por cesion
convencional que la hizo con mo-
tivo de la demanda de divorcio
que tienen pendiente en la cual
se defiende por rica, con cuyas
circunstancias y atendida su ele-
vada clase y posicion social, no
no puede en sentido alguno de-
clarársela pobre.

Resultando: que D. Ruperto
Atienza no ha comparecido al ju-
icio sin embargo de haber sido
citado y emplazado en forma le-
gal por cuya razon se le declaró
rebeldie continuándose las actua-
ciones con los estrados del Juzga-
do; y el Promotor fiscal se reser-
vó emitir su dictámen hasta ver
el resultado de la prueba que
las partes practicasen.

Resultando: que D.^a Maria del
Carmen Ramos, justifica con el di-
cho de seis testigos que los úni-
cos bienes de que goza son ocho
tierras y un majuelo, que produ-
cen en renta anual cuarenta y un
escudos; y que de los quince mil
reales que su padre la mandó al
casarse, empleó cuatro mil en ropas
y menaje de casa; habiendo gas-
tado mas del resto, en alimenta-
ciones suyas y de su hija; en la
enfermedad que padeció, por es-
pacio de cuatro meses; en las di-
ligencias practicadas para su de-
pósito, demanda de divorcio y otros
pleitos que ha sostenido contra su
marido, viviendo en compañía de su
padre quien la sufraga todos sus
gastos por no haber recibido los
bienes que la correspondian en la
testamentaria de su madre y que
los productos que actualmente rin-
den sus haberes no ascienden al
doble jornal de un bracero en la
localidad.

Resultando: que de la prueba
ejecutada por el D. Patricio aparece
tambien justificado testifical y docu-
mentalmente; que todos los bienes
de la testamentaria de su suegra, se

hallan amillarados en nombre de
su marido D. Santiago Ramos, y
corresponden á aquella á excep-
cion de veintidos cuartas de tierra
que compraron y que en las cuentas
convencionales que formaron, se
se adjudicó á Doña Carmen veinte
y seis mil cuatrocientos setenta y
nueve reales que con quince mil
que recibió en metálico de su padre
dan los suficientes rendimientos pa-
ra considerarla rica, como se de-
fendió en la demanda de divorcio
y sostenerse con el rango que exi-
ge su posicion social.

Resultando: que dada vista al
Promotor fiscal opina porque se de-
clare pobre á la Doña Maria median-
te á que de contrario se ha justifica-
solamente la riqueza que su madre
dejó, sin que haya recibido los bie-
nes de su legitima en cuyo dia po-
dría declarársela rica.

Considerando: que Doña Carmen
Ramos al interponer la demanda de
divorcio y separarse de su marido
recibió de este todos los bienes que
aportó á la sociedad conyugal, pa-
ra que les administrara y dispusiera
de ellos como de su exclusivo do-
minio, los cuales llevó á la casa
de su padre en cuya compañía vive
y consiste según su prueba en ocho
tierras y quince mil reales en me-
tálico.

Considerando: que la reclama-
cion que aquella pretende ejercitar
contra su esposo tiene por funda-
mento, el que consienta y autorize
la cuenta de testamentaria formada
convencionalmente á la defuncion
de su madre Doña Facunda Cabe-
zudo y renuncia su favor la admi-
nistracion de los bienes que cons-
tituyen esta legitima, lo cual está
dispuesto á hacer el D. Patricio
según así lo indica en sus escri-
tos.

Considerando: que la hijuela
que en dichas cuentas tiene for-
mada la citada D.^a Maria del Car-
men, asciende según el testimo-
nio del folio cincuenta y ocho á
la cantidad de veinte y seis mil
cuatrocientos setenta y nueve rea-
les sin contar con las ocho tierras
citadas la cual, unida á los quince
mil reales ante dichos forman un
capital de cuarenta y un mil cua-
trocientos setenta y nueve reales
del que puede disponer libremen-
te por asentimiento expreso de su
marido y que administra y goza
en la actualidad su padre D. San-
tiago Ramos.

Considerando: que atendidos
los productos naturales que puede
rendir dicha suma se advierte de
una manera positiva que esceden
con mucho exceso de la tasa fi-
jada por la Ley, en cuyo sentido
no puede ampararse á la peticio-
naria en el beneficio que reclama,

y con doble motivo cuando su posición social lo repugna por mas que alegue el no haber recibido los bienes de su legitima.

Visto lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: que debo de declarar y declaro, que D.^a Maria del Carmen Ramos Cabezedo, carece de todo derecho para obtener el beneficio de pobreza que solicita; por cuya razon se la condena á perpetuo silencio con las costas de este incidente.

Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía de Ruperto Atienza, según lo dispone el art. mil ciento noventa de la expresada Ley. Así lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Herrera Pascual.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública en Baltanás á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano de su juzgado doy fé.—Ante mí Benito Villafruela.

Lo inserto y relacionado con acuerdo y así mas por menor resulta de dicho expediente que obra en mi oficio á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Baltanás á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Ignacio Herrero, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia con licencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito he dictado el auto del tenor siguiente.

AUTO: En la villa de Saldaña á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Ignacio Herrero, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia, con licencia del propietario, visto el anterior expediente promovido por el Procurador D. Pedro Gomez, en nombre y con poder de Jacoba Gutierrez Gonzalez, con licencia de su marido Agustin Rodriguez en concepto de tutora y curadora de su hija Maria Gonzalez, de Joaquin Francés Isidoro Gonzalez, como maridos respectivamente de Teodora y Maria Gonzalez, vecinos todos de Carbonera, sobre que se los declare herederos de D. José Gonzalez Carbonera,

ra, vecino que fué del mismo pueblo, y se los dé posesion del derecho á ser indemnizados por el Estado como partícipes legos en los diezmos que se recolectaban en dicho Carbonera.

Resultando: de las partidas de bautismo, casamiento y defuncion presentadas y de las declaraciones de tres testigos que dicho D. José Gonzalez Carbonera, vecino que fué de Carbonera, falleció el doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: que referidas Teodora, Maria y Miguel Gonzalez Carbonera Martin, son hijos legitimos del D. José y los únicos que quedó á su defuncion: que el expresado Miguel Gonzalez Carbonera falleció tambien el ocho de Diciembre del mil ochocientos sesenta y tres; y que la expresada Maria Gonzalez Carbonera Gutierrez, es hija legitima de aquel, y la única que dejó á su fallecimiento.

Resultando: del oficio folio primero que por la Junta de la Deuda pública se ha reconocido á favor del D. José Gonzalez Carbonera partícipe lego en los diezmos de Carbonera, la renta líquida indemnizable de noventa y cuatro escudos seiscientos ochenta y una milésimas para su capitalizacion al tipo que correspondá.

Resultando: que dada vista al Ministerio fiscal ha emitido su dictámen en sentido favorable á la declaracion de herederos solicitada.

Considerando: que los hijos legitimos son herederos necesarios de sus padres, y que probado como está que dichas Teodora, Maria y Miguel son los únicos que dejó á su defuncion el D. Jose, así como que el referido Miguel no quedó á su muerte mas descendientes que á su hija legitima Maria Gonzalez Carbonera Gutierrez, no constando la existencia de disposicion testamentaria, procede la declaracion solicitada.

Considerando: que los derechos no pueden ser objeto del acto material de posesion que se solicita puesto que esta consiste en la tenencia derecha que se tiene en las cosas corporales con ayuda del cuerpo y del entendimiento, lo cual no puede tener efecto en el derecho de diezmos á que se hace referencia, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba únicos herederos ab-intestato del referido D. José Gonzalez Carbonera, á sus hijos Teodora y Maria Gonzalez Carbonera Martin, y á su nieta Maria Gonzalez Carbonera Gutierrez, esta en representacion de su padre Miguel; publíquese este auto por medio de edictos que se fijarán en el pueblo de Carbonera y esta villa, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que si alguno se cree con derecho á suceder al D. José, comparezca á delucirle en este Juzgado en el

término de treinta dias y no ha lugar á la posesion material pedida sin perjuicio del derecho de que esta parte se crea asistida.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Ignacio Herrero.—Ante mí, Blas Gallego.

En su consecuencia, para que tenga efecto la fijacion é insercion de edictos acordada espido el presente triplicado.

Dado en Saldaña á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Ignacio Herrero.—Por su mandado, Blas Gallego.

Juzgado de primera instancia Astudillo.

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cid Gonzalez, natural de Becerril de Campos, vecino de Boadilla del Camino, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa que contra él se sigue por desobediencia grave á la autoridad nombrando al propio tiempo procurador y abogado que le represente y defienda, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se llama á Mateo Fernandez, guarda de ganado lanar que ha sido de la dehesa de la Vizana, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en La Bañeza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Ultimada por este municipio la

formacion de secciones entre las que se ha de proceder al sorteo de los contribuyentes, que han de ser asociados al mismo en el presente año, se hallan expuestas en la Secretaria las listas correspondientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo prescrito en el art. 11 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último.

Palencia 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde segundo, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Don Ceferino Saldaña, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que encargado de la recaudacion del repartimiento general formado en conformidad á la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1870 para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico actual, he dispuesto señalar los dias del ocho al once ambos inclusive del próximo mes de Junio, para la recaudacion de los cuatro trimestres vencidos á los contribuyentes forasteros que no han satisfecho ninguno, y á los contribuyentes del pueblo en los mismos dias por lo que esten en descubierto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros; advirtiéndole que las horas de recaudacion en los dias señalados, serán de nueve de la mañana á cinco de la tarde, y previniéndole que los que no verifiquen sus pagos en los dias y horas señalados se procederá de apremio con arreglo á instrucción.

Villarmentero 24 de Mayo de 1871.—Ceferino Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS. Presupuestos Municipales.

Están ya á la venta en la imprenta de Peralta y Menendez, reformados con arreglo al último modelo.

HOJAS DE PADRON

con arreglo á los que tienen que hacer los Ayuntamientos antes del 15 de Junio próximo, según el decreto inserto en el Boletín número 135, se venden en la imprenta de Peralta y Menendez.

PASTOS PARA CABALLERIAS.

Se arriendan abundantes pastos en la dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, pagando por res y mes 20 reales; pueden entenderse los dueños del ganado con el guarda de la finca, con D. Valeriano Lobon, vecino de dicho pueblo y en Palencia con D. Guillermo Astudillo. núm. 125. 3-3.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.